

**A DESPACHO:** marzo 25 de 2022 informando que se presentó subsanación en término de la demanda Declarativa de Pertinencia de la referencia. Provea.

El Secretario,

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, veinticuatro de marzo de dos mil Veintidós

**RADICADO:** 19001-4003-002-2022-00049-00  
**DEMANDANTE:** LUIS FELIPE ZEMANATE NAVIA  
CELIMO OSWALDO ZEMANATE NAVIA  
NELSON HUGO ZEMANATE NAVIA  
GERARDO ALIRIO ZEMANATE NAVIA  
EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA  
**DEMANDADOS:** RICARDO TOBAR VILLAQUIRAN Y  
PERSONAS INDETERMINADAS  
**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**Auto Interlocutorio Nro. 602**

**Objeto de estudio: admisión**

Revisado el escrito de subsanación y por reunir los requisitos formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como los especiales del artículo 375 del C.G.P., se admitirá la demanda de la referencia, respecto del predio urbano que se determina en los hechos y pretensiones de la demanda; en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN PREDIO URBANO, propuesta por LUIS FELIPE ZEMANATE NAVIA, CELIMO OSWALDO ZEMANATE NAVIA, NELSON HUGO ZEMANATE NAVIA, GERARDO ALIRIO ZEMANATE NAVIA, EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA contra RICARDO TOBAR VILLAQUIRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del predio inmueble rural, denominado “MONTE OSCURO”, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-39314 y código predial No. 19001000200090229000, ubicado en la vereda Cajete del municipio de Popayán, departamento del

Cauca, el cual tiene un área de 11 has + 0000 m<sup>2</sup>, el cual se identifica según los linderos técnicos contenidos en la demanda.

**SEGUNDO: TRAMITASE** la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, como de MENOR CUANTIA.

**TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-39314 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

**CUARTO: INFÓRMESE** de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

**QUINTO: CORRASELE TRASLADO** de la demanda a la parte convocada, por el termino de VEINTE (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP y en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así como lo establecido en sentencia C-420 de 2020. Se requiere para que se realice en la dirección física del demandado.

**SEXTO:** Conforme a lo indicado el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de RICARDO TOVAR VILLAQUIRAN PERSONAS INDETERMINADAS, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEPTIMO: ORDENAR** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

El nombre del demandante;

El nombre del demandado;

El número de radicación del proceso;

La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;

La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**OCTAVO:** Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de

Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**NOVENO:** Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**DECIMO:** Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

**DECIMO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que de la revisión del Certificado de Tradición no se encuentra la afectadas de Falsa Tradición las compraventas hechas por los señores MACA MONTENEGRO HECTOR AURELIO, BURBANO DE MUÑOZ YOLANDA Y MUÑOZ, se requerirá a la parte demandante para que indique si conocen su domicilio, en caso contrario se procederá a emplazarlos según lo dispuesto en el Decreto 806 y la sentencia C- 420 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional; una vez se allegue esta información al Despacho, se librarán los oficios a las entidades correspondientes, y se dará impulso requerido al proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ**

**CC**

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca**

Código de verificación: **302fa041bf2058866a8e372ed9e1b64c5a4324e4f121a471f4f964fc073cb999**

Documento generado en 26/03/2022 12:22:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**